Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 006/2020 de fecha 23 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 006-005/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 06/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) PARA PEDRO IGLESIAS - AD REFERÉNDUM 2020".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 191/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de enero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 23/2020, de fecha 23 de enero de 2020, del Departamento de Licitaciones de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del supuesto de excepcionalidad, autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 06/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) PARA PEDRO IGLESIAS - AD REFERÉNDUM 2020"; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 14 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepcionó el pedido de contratación por la vía excepcional para la "Adquisición Urgente del Medicamento Bevacizumab (Avastin) para Pedro Iglesias - Ad Referéndum 2020";

Que, por Nota Interna de fecha 13 de enero de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000007, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó la adquisición del medicamento Bevacizumab (Avastin) para Pedro Iglesias Fleitas de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000031, de fecha 08 de enero de 2020;

Que, según la Sentencia Definitiva N° 519/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, la cual transcripta en la parte resolutiva refiere: *"1-) HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por PEDRO IGLESIAS FLEITAS, con C.I. N° 1.129.093 contra el Instituto de Previsión Social y en consecuencia, ordenar a este a que arbitre los medios necesarios para la provisión y suministro inmediatos de las dosis requeridas del medicamento individualizado como AVASTIN que contiene la droga BEVACIZUMAB, para el tratamiento de quimioterapia al señor PEDRO IGLESIAS FLEITAS, con C.I. N° 1.129.093…".* (sic);

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones Públicas
2021-10-05 14:54:44.443149-03

RESOLUCIÓN C.A. Nº 006-005/2020

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo otorgado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del sexto turno, que copiada dice: *"1-) HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por PEDRO IGLESIAS FLEITAS, con C.I. N° 1.129.093 contra el Instituto de Previsión Social y en consecuencia, ordenar a este a que arbitre los medios necesarios para la provisión y suministro inmediatos de las dosis requeridas del medicamento individualizado como AVASTIN que contiene la droga BEVACIZUMAB, para el tratamiento de quimioterapia al Sr. PEDRO IGLESIAS FLEITAS, con C.I. N° 1.129.093…".* (sic);

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente asegurado PEDRO IGLESIAS FLEITAS, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 21.909/03;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones
2021-10-05 14:54:44.443149-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 006/2020 de fecha 23 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 006-005/2020

Que, por Dictamen U.O.C. Nº 06/2020, de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) del IPS, recomiendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 06/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) PARA PEDRO IGLESIAS - AD REFERÉNDUM 2020", y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 06/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) PARA PEDRO IGLESIAS - AD REFERÉNDUM 2020", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 06/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) PARA PEDRO IGLESIAS - AD REFERÉNDUM 2020", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 06/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) PARA PEDRO IGLESIAS - AD REFERÉNDUM 2020".----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones Informáticas

2021-10-05 14:54:44.443149-03

4º) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/eb/pb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Departamento Técnico de Contrataciones
rmolinas

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-10-05 14:54:44.443149-03